



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 049-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 17 de febrero de 2025, a las 12h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 049-2025-TCE

Vistos: Agréguese al expediente: **i)** Escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón y la abogada Johana Elizabeth Anchundia Pinos, recibido el 13 de febrero de 2025 a las 08h22. **ii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de febrero de 2025 a las 20h05, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón y su abogada patrocinadora Johanna Elizabeth Anchundia Pinos; y, en calidad de anexos siete (07) fojas, mediante el cual presentó una denuncia contra los señores: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín; Cynthia Natalie Gellibert Mora; Sariha Belén Moya Angulo; y, Stalin Santiago Andino González, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 14 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (Fs. 1-14).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 049-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de febrero de 2025 a las 21h42, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 16-18).

3. Mediante auto de sustanciación de 10 de febrero de 2025 a las 12h30, dispuse al denunciante que aclare y complete su denuncia con fundamento en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 20-21).

¹ **Artículo 279.-** Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:
(...)14. Incurrir en actos de violencia política de género...



4. El 13 de febrero de 2025 a las 08h22, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón y la abogada Johana Elizabeth Anchundia Pinos, mediante el cual presentó un incidente de recusación en contra del suscrito juez (Fs. 28-32).

5. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, el suscrito juez designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho, desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 18 de febrero de 2025, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatorias del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 33).

De conformidad con los artículos 34 y 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Suspender plazos y términos para la tramitación de la presente causa y que la Secretaría General sienta la respectiva razón; darne por notificado con el pedido de recusación interpuesto.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, remítase de forma inmediata a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la causa Nro. 049-2025-TCE, a fin de que se designe, mediante sorteo electrónico, al juez o jueza ponente de la recusación, así como a los jueces que conformarán el Pleno Jurisdiccional que deba conocer y resolver sobre el incidente interpuesto.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al denunciante, en las direcciones de correo electrónico: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com, juancalderon197203@gmail.com y derecho.123@gmx.es.

CUARTO.- Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Myrela Encalada Orellana
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

